

Agosto 27 de 2021.

Honorable
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA
Dr. **HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**

REFERENCIA:	VERBAL No. 2020 – 00092
DEMANDANTE:	ANDREA DEL PILAR GUIO GOMEZ ROMAN RICARDO GUIO GOMEZ
DEMANDADO:	REMY IPS SAS

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito de la firma **VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, quien actúa en calidad de apoderada especial de la parte demandada, concurro a su Honorable Despacho para proponer excepciones previas.

Se invoca la excepción previa establecida en el numeral 5 del artículo 100 del C.G.P.

Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

- Nuestra ley procesal ordena que, quien pretenda el pago de perjuicios, frutos, compensaciones o indemnizaciones, deberá estimarlos razonadamente bajo juramento dentro del cuerpo de la demanda. Ver artículo 206 del C.G.P.
- Las pretensiones del actor van encaminadas a declarar el incumplimiento contractual a cargo de REMY IPS S.A.S., y obtener el pago de determinadas sumas de dinero junto con sus intereses moratorios.
- El numeral 7º del artículo 82 del C.G.P., fijó como requisito de la demanda “el juramento estimatorio, cuando sea necesario”.
- De una revisión efectuada a la demanda, esta parte echa de menos el juramento estimatorio que debió efectuar la parte demandante para discriminar el valor de los perjuicios reclamados.
- Así las cosas, estamos ante la plena configuración de la inepta demanda por falta de los requisitos formales toda vez que, la parte actora omitió el deber legal de realizar el juramento estimatorio y razonado de sus pretensiones.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Toda la actuación surtida al interior del expediente.

PRETENSIONES

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones previas.

SEGUNDO: Ordenar la terminación del proceso y condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en el correo: elkinarley@gmail.com e info@vmlawyerscol.com.

La parte demandada y su apoderado general, Dr. Andrés Fernando Vélez Osorio en los correos: andresfvelez2306@gmail.com y notificacionesjudicialesremy@gmail.com, domicilio: Calle 72 # 10 – 70 Torre A, oficinas 601-602 Bogotá D.C.

Atentamente,



ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA¹

C.C. **1.010.169.592** y TP. **292.498**

Abogado inscrito - **VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

NIT 901.156.536-4 ----- Celular: 3229135766

¹ Decreto 806 de 2020 y artículo 244 del C.G.P.